CONTRATO DE OBRA No. 893 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR Y CONSORCIO VALLEDUPAR AVANZA IDENTIFICADO CON EL NIT: 901.147.869-3

CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR.
CONTRATISTA:	CONSORCIO VALLEDUPAR AVANZA
NIT:	901.147.869-3
REP. LEGAL	LIBARDO JOSE CUELLO HERRERA
C.C.	77.188.972 EXPEDIDA EN VALLEDUPAR
DIRECCIÓN:	CALLE 12 NO 8-42 OFICINA 210 DE VALLEDUPAR (CESAR)
TELEFONO:	3012294474
OBJETO:	TERMINACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN CONCRETO HIDRÁULICO RÍGIDO Y FLEXIBLE, EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
VALOR:	NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON DIECISÉIS CENTAVOS M/C ($ 9,469,093,638.16) INCLUIDO AIU.
PLAZO:	CATORCE (14) MESES

Entre los suscritos **JOSE JUAN LECHUGA ZAMBRANO** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.**77.092.487**expedida en Valledupar (Cesar), actuando en nombre y representación legal del **MUNICIPIO DE VALLEDUPAR**, en su calidad de Secretario General, con funciones de Contratación, de conformidad con lo establecido en el Decreto de Delegación Nº 000023 del 18 de Enero de 2016, parte que en el texto del presente documento se denominará **EL MUNICIPIO**, por una parte, y por la otra, **CONSORCIO VALLEDUPAR AVANZA** identificado con el **NIT: 901.147.869-3,** representado legalmente por: **LIBARDO JOSE CUELLO HERRERA** identificado con la **C.C. 77.188.972** CONFORMADO POR LIBARDO JOSE CUELLO HERRERA (C.C. 7.571.343) CON EL 95 % DE PARTICIPACIÓN Y DP INGENIEROS S.A.S (C.C. 900.322.118-7) CON EL 5 % DE PARTICIPACIÓN., parte que se denominará **El CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de Obra adjudicado mediante la Resolución Municipal No. 000038 del 16 de enero de 2018, proferida por el Secretario de General del Municipio de Valledupar, **"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA LA LICITACION PUBLICA LP- 018-2017**., de conformidad con las siguientes: **CLAUSULA PRIMERA**: ACUERDO: 1.1 EL MUNICIPIO Y EL CONTRATISTA convienen celebrar el presente contrato de Obras de conformidad con los plazos y estipulaciones que se prescriben en el presente documento. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO. 2. "TERMINACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN CONCRETO HIDRÁULICO RÍGIDO Y FLEXIBLE, EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR",** de acuerdo con los pliegos de condiciones; el presupuesto oficial y la propuesta presentada, documentos que se anexan y hace parte integrante del presente contrato. El pliego de condiciones y la propuesta del contratista, determinan, regulan complementan y adicionan las condiciones del presente contrato. **PARAGRAFO 1: ASUNCIÓN DE RIESGOS**: El contratista asume de forma obligatoria los riesgos previsibles identificados y plasmados en el pliego de condiciones, los cuales se entienden aceptados con la presentación de su propuesta. **CLÁUSULA TERCERA: VALOR:** 3.1. El valor definitivo del presente contrato será el resultado de multiplicar las cantidades de obras efectivamente ejecutadas, por los precios unitarios y/o globales, así como por las tarifas establecidas para cada Ítem si a ello hubiere lugar. 3.2 Para efectos fiscales el valor del presente contrato se estima en la suma de: **NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON DIECISÉIS CENTAVOS M/C ($ 9,469,093,638.16) INCLUIDO AIU. CLÁUSULA CUARTA: PLAZO: 4**.1. El plazo máximo del presente contrato es de **CATORCE (14) MESES**, contado a partir de la firma del acta de inicio o en su defecto de la orden de inicio emitida por el Secretario de Obras, dentro de los diez (10) días siguientes al cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato; para el cumplimiento del objeto contractual dentro del plazo previsto, el contratista debe tener en cuenta la implementación de los frentes de trabajo necesarios según previsión del pliego de condiciones.**PARAGRAFO UNO:** La iniciación de las obras o el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales no se hayan supeditadas a la entrega del anticipo. **CLÁUSULA QUINTA: ANTICIPO Y FORMA DE PAGO. ANTICIPO:** EL MUNICIPIO, Una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato y solo hasta la vigencia 2018 (febrero), el Municipio

CONTRATO DE OBRA No. 893 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR Y CONSORCIO VALLEDUPAR AVANZA IDENTIFICADO CON EL NIT: 901.147.869-3

entregará un anticipo de hasta del treinta por ciento (30%) del valor básico del contrato, una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento, además de la aprobación de la garantía única y expedición de registro presupuestal. La entrega del anticipo no constituye ni requisito ni condición para el inicio de la ejecución del contrato, ni es causa para la suspensión de la ejecución del mismo. **PARAGRAFO 1: REGLAS PARA EL MANEJO DEL ANTICIPO:** Para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo, EL CONTRATISTA constituirá una fiducia o un patrimonio autónomo irrevocable a nombre del objeto del contrato, el cual será vigilado por el Interventor del contrato. Por consiguiente, ningún pago o gravamen que afecte el anticipo podrá ser efectuado sin la autorización expresa y escrita del Interventor, quien velará así porque todo desembolso del anticipo corresponda a gastos del contrato y que estén de acuerdo con el programa de inversiones aprobado por el Municipio, de conformidad con la reglamentación al respecto. Recursos que dejan de ser parte del patrimonio de ésta, para conformar el patrimonio autónomo; en consecuencia, los recursos del patrimonio autónomo y sus rendimientos son autónomos y manejados de acuerdo al contrato de fiducia mercantil. El costo de la comisión fiduciaria será cubierto directamente por EL CONTRATISTA. El Municipio a través de la Interventoría revisará, aprobará los programas de inversión del anticipo. **PARAGRAFO 2.** No son admisibles otro tipo de negocios fiduciarios como los encargos fiduciarios, la fiducia pública o fiducia mercantil de garantía las cuales no corresponden a la finalidad prevista en la ley para el manejo de los anticipos.**PARAGRAFO 3: RENDIMIENTOS FINANCIEROS**: Los rendimientos financieros que genere el anticipo al contratista pertenecerán al Municipio, y serán consignados en la cuenta que para el efecto indique la Oficina de Tesorería de la Alcaldía de Valledupar en un término máximo de 30 días contados a partir de su causación, remitiendo el contratista relación actualizada de los reintegros al Municipio de los rendimientos financieros generados, indicando valores, fechas y cuentas de reintegro. Los rendimientos financieros podrán ser reinvertidos previa autorización del ordenador del gasto, a través del supervisor y conforme a lo previsto para el capital inicial o tendiente a sufragar gastos que debiera asumir el Municipio. Lo anterior deberás estar incluido en el contrato de fiducia mercantil que celebre el contratista con la entidad fiduciaria. **FORMA DE PAGO:** El 100% mediante actas parciales o final de obra (anexando y presentando pre actas) firmadas por el contratista, el residente y director de obra y aprobadas por el interventor, con visto bueno del supervisor y el Secretario de Obras, según el porcentaje de las actividades ejecutadas en ese momento y que estén cumpliendo con el programa de inversión financiera y de actividades de obra, descontando de ellas un porcentaje igual al anticipo otorgado. Las obras que entregue el contratista deberán cumplir con las especificaciones que el proyecto contiene o las pre escritas a nivel nacional. Para el pago de la última Acta de obra, la cual no será menor al Diez (10) por ciento, se debe presentar el Acta de Recibo Definitivo del Contrato. Además se deberá contar con el certificado de aceptación de la obra por parte del Operador de Red y contar con las certificaciones RETIE de Distribución y de Transformación. **PARAGRAFO1:** Para el pago de la última acta de obra se debe presentar el Acta de Recibo Definitivo del Contrato. Las actas de obra deberán presentarse dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al mes de ejecución de las obras, EL CONTRATISTA deberá radicar en la dependencia competente del Municipio las correspondientes facturas de pago, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de las actas de obra debidamente aprobadas por Municipio, y el Municipio las pagará dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la fecha de presentación de las mismas o, si a ello hubiere lugar, dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la fecha en que el CONTRATISTA subsane las glosas que formule. Si el contratista no presenta la cuenta con sus soportes respectivos, dentro de la vigencia fiscal correspondiente, no podrá hacer ninguna reclamación judicial o extrajudicial de actualizaciones, intereses o sobrecostos sobre el valor de la cuenta. **CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1.** Cumplir con el objeto del contrato, conforme a lo establecido en el Pliego de Condiciones, la Propuesta y el Contrato que se suscriba. **2.** Presentar en el plazo establecido en el Pliego de Condiciones de esta **licitación pública** los documentos y cumplir con los requisitos de orden técnico, exigidos como condición previa e indispensable para suscribir el Acta de Iniciación del Contrato. **3.** Programar oportunamente las actividades que deba desarrollar para el cumplimiento del objeto del contrato, utilizando para ello un software aplicado. **4.** Actualizar la programación de obras de acuerdo a ajustes y avances de ejecución del contrato; mantener informado al supervisor

e interventor de todas los retrasos y novedades. **5.** Identificar los permisos y trámites necesarios para ejecutar la obra, indicando responsables y tiempos máximos, de tal modo que no afecte el normal desarrollo del contrato. **6.** Adelantar los tramites y permisos que sean de su competencia dentro de los términos de manera ágil y oportuna. **7.** Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte del MUNICIPIO DE VALLEDUPAR. **8.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos. **9.** El contratista adjudicatario deberá instalar y mantener una valla en el lugar de la obra y durante la ejecución con la información y especificaciones que el Supervisor le indique. **10.** Socializar los alcances del contrato con los beneficiarios de la obra. **11.** Implementar el plan de manejo ambiental, plan de manejo de tráfico y de calidad propuesto, cumpliendo cabalmente la normatividad vigente. **12.** Presentar informes semanales detallando el avance de la obra, porcentaje de ejecución física y financiera, cantidades ejecutadas y otras según lo solicite el supervisor. **13.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. **14.** Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. **15.** Radicar las facturas de cobro dentro de los plazos convenidos, así como aportar los soportes contables y financieros que solicite el supervisor y/o los de ley. **16.** Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato en los términos del mismo y sus modificaciones. **17.** Hacer entrega en el MUNICIPIO DE VALLEDUPAR CESAR, las obras objeto del contrato, de conformidad con las especificaciones técnicas. **18.** El proponente elegido será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio al MUNICIPIO DE VALLEDUPAR o a terceros. **19.** Acreditar el aporte al Sistema de Seguridad Social (Pensión y Salud). Si es persona Jurídica debe adjuntar Certificación Firmada por el Representante Legal o Revisor Fiscal en la que se especifique que la Empresa cumplió con el pago de los aportes a seguridad social y parafiscales. Si se trata de Personas Naturales independientes sin empleados a su cargo, deberán acreditar con los documentos que correspondan que se encuentran al día el pago de sus aportes al sistema de seguridad social. **20.** Cancelar los impuestos a que haya lugar. **21.** Cumplir en forma estricta el cronograma de entrega de los trabajos. **22.** Hacer entrega al Municipio de Valledupar los indicadores de empleo generados mediante el presente proyecto. **23.** Disponer de un equipo de trabajo social encargado de difundir e informar a toda la población directa o indirectamente beneficiaria sobre los avances de obra antes, durante y después de ejecutado el contrato, dejando evidencias de actas de vecindad y otros documentos. Igualmente colaborar con todos los procesos de difusión y control ciudadanos que emprenda la administración sobre el contrato. **25.** Disponer para las obras las vallas móviles con información de la administración municipal, según diseño que entregue el supervisor. El contratista deberá garantizar como mínimo DOS (02) vallas móviles en cada sitio de trabajos y por lo menos cinco (05) simultáneos de intervención, previa aprobación de la interventoría y supervisión. Las vallas móviles y de señalización deberán ser nuevas y ser remplazadas en la medida de su desgaste. **26.** Facilitar e informar a la supervisión sobre los documentos o trámites de permisos y/o licencias para el logro del cumplimiento del contrato. **27.** Garantizar para todos sus trabajadores las condiciones mínimas de seguridad industrial, manteniendo a todos con chaleco, uniformes y/o elementos distintivos de la obra y la administración municipal. **28.** Disponer de todos los elementos de señalización de obra contemplados en el plan de manejo de tráfico, el cual deberá ser presentado a la interventoría y supervisión previo al inicio del contrato para su revisión y aprobación. **29.** Deberá disponerse de manera permanente como mínimo de un ingeniero residente, así como bitácora de obras donde se consignarán todas las actividades diarias desarrolladas, inconvenientes y/o sugerencias. **30.** Las demás que por ley o contrato le correspondan. **OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR:** El Municipio se obliga para con el contratista a lo siguiente: **1.** Pagar el valor del contrato en la forma, cantidad y oportunidad pactadas. **2.** Prestar toda la colaboración que requiera para el idóneo cumplimiento del objeto contractual. **3.** Aprobar las garantías exigidas dentro del contrato luego de verificar que estas cumplen las condiciones de amparos, vigencias y sumas aseguradas señaladas en el contrato. **4.** prestar toda la colaboración necesaria que requiera el contratista para el cabal cumplimiento del objeto contractual. **5.** A través de la supervisión del presente contrato se verificará la efectiva ejecución y para ello se emitirá un informe técnico de ejecución y cumplimiento de actividades. **CLÁUSULA SEPTIMA:** RESPONSABILIDAD DEL

CONTRATO DE OBRA No. 893 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR Y CONSORCIO VALLEDUPAR AVANZA IDENTIFICADO CON EL NIT: 901.147.869-3

CONTRATISTA: EL CONTRATISTA, será responsable hasta por culpa por todas las actividades que desarrolle en cumplimiento del objeto del presente contrato. De igual forma EL CONTRATISTA, responderá civilmente por los perjuicios que cause al MUNICIPIO, o a terceros en desarrollo del mismo objeto, hasta la terminación definitiva del presente contrato: especialmente por: 6.1. RESPONSABILIDAD POR EL TRABAJO. EL CONTRATISTA, será responsable hasta por culpa por sus actos u omisiones ante EL MUNICIPIO o terceros, por todos los elementos, equipos, vehículos, herramientas, construcciones, materiales, estructuras, combustibles empleados por él en la ejecución de las obras objeto del presente contrato, en cualquier sitio que se encuentren durante la vigencia del mismo. 6.2. RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS: EL CONTRATISTA asumirá toda responsabilidad por cualquier demanda o reclamación contra EL MUNICIPIO, sus directores, empleados y trabajadores, instaurada por cualquier persona, por cualquier tipo de daño proveniente de sus actos u omisiones, de sus funcionarios, empleados o subcontratistas en desarrollo del presente Contrato. 6.3. RESPONSABILIDAD POR CONCEPTOS: EL CONTRATISTA será responsable hasta por culpa de cualquier perjuicio que cause al MUNICIPIO, por los conceptos escritos que emita a ésta sobre los planes, planos e informes que sean necesarios estudiar en desarrollo del presente contrato; así mismo, garantizar por su cuenta y riesgo cualquier deficiencia o defectos en la obra ejecutada. PARÁGRAFO 1°: A la notificación del INTERVENTOR, EL CONTRATISTA deberá proveer inmediatamente y sin ningún costo extra para el MUNICIPIO, aquellos bienes y equipos adicionales necesarios para corregir dicha deficiencia o defectos a satisfacción del Municipio. 6.4: RESPONSABILIDAD POR VALLAS INFORMATIVAS: Son de cargo del contratista todos los costos requeridos para colocar y mantener la señalización de la obra y las vallas informativas, iluminación nocturna y demás dispositivos de seguridad y de comunicación y de coordinación del plan de manejo de transito Dicha señalización es de obligatorio cumplimiento en cada frente de trabajo que tenga el contratista. Desde la orden de iniciación de la obra el contratista es el único responsable en el sector contratado de la conservación señalización y el mantenimiento del tránsito. El modelo y tamaño de las vallas informativas, será asignado por la Secretaría de Obras del Municipio. **CLÁUSULA OCTAVA**: INTERVENTORIA TÉCNICA: 8.1 El seguimiento técnico, administrativo y financiero, será ejercido por una persona natural o jurídica contratada para tal fin, dada la especialización de las obras, que demandan una actividad de interventoría de forma directa, sin solución de continuidad y especializada. Lo anterior no excluye la participación de funcionarios de la institución que sean asignados por la Secretaría de Obras para que apoyen las acciones de supervisión y control en la ejecución de las obras. PARÁGRAFO: El Interventor vigilará y supervisará los aspectos técnicos, operativos, administrativos y en consecuencia está autorizado, para revisar los libros de contabilidad e impartir instrucciones y ordenes al CONTRATISTA, así como para exigirle la información que considere necesaria. De igual manera el Interventor ejercerá las funciones aquí señaladas respecto de los subcontratistas en desarrollo de este contrato. 8.2. La Interventoría resolverá las consultas que formule el Contratista haciéndole las observaciones que estime convenientes; velará por el cumplimiento del programa de trabajo a que se refiere este contrato ajustado a las especificaciones y planos del proyecto de la obra aprobados por la Secretaría de Obras del Municipio, practicará inspecciones completas a las obras. Para la validez del acta final, esta deberá ser aprobada por la Secretaría de Obras del Municipio; quien deberá aceptar o rechazar oportunamente la estimación de la obra realizada en cada etapa de la ejecución de este contrato, inspeccionará los materiales que se utilicen en la obra, con el fin de rechazar los que no cumplan con las especificaciones que le corresponden, verificará que el contratista tenga, en la obra equipo necesario en perfectas condiciones de servicios, comprobará que se verifiquen todos los análisis de laboratorio que sean necesarios para la adecuada ejecución de las obras, aprobará la iniciación o continuación de las diferentes partes de trabajo, las cuales deberán ser realizadas bajo la presencia del personal autorizado por la Interventoría o su representante, las ordenes que él imparta, no relevaran al contratista de su responsabilidad por la adecuada ejecución del trabajo. En general, hacer cumplir con lo dispuesto en las cláusulas del presente contrato y en las especificaciones para la obra que lo complementan. Todo el trabajo que se emprenda, antes de haber recibido del Interventor la aprobación correspondiente, será de cargo y riesgo exclusivo del CONTRATISTA. En tales casos, el Interventor podrá ordenar la remoción y reemplazo de las partes ejecutadas. El haberse aprobado la ejecución y las condiciones generales

CONTRATO DE OBRA No. 893 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR Y CONSORCIO VALLEDUPAR AVANZA IDENTIFICADO CON EL NIT: 901.147.869-3

de la obra no aminoran la responsabilidad del CONTRATISTA ni lo exonera de ninguna de las obligaciones del Contrato, pues ninguna de las cláusulas aquí acordadas podrá interpretarse como que constituyan dirección de la obra, ni constituyen recibo final de tal obra. PARÁGRAFO 1.- Cualquier acto del interventor que pueda comprometer económicamente al Municipio, no tendrá validez sino ha recibido aprobación previa de la Secretaría de Obras del Municipio, y del representante legal del Municipio o del Funcionario delegado para la celebración de contratos. PARÁGRAFO 2.- El interventor, sus agentes autorizados y el personal que asigne el Secretario de Obras tendrán libre acceso en todo momento al sitio de las obras y a las mismas, cualquiera sea su estado. PARÁGRAFO 3.- Las divergencias que se presenten entre el Interventor y el Contratista, relacionado con la supervisión, control, dirección y recibo de las obras, serán dirimidas por la Secretaría de Obras del Municipio en segunda instancia o por el funcionario que asigne el representante legal del Municipio de Valledupar. 8.3. El Interventor no tendrá autorización para exonerar al contratista de ninguna de sus obligaciones o deberes que emanen del presente contrato, ni para imponerle obligaciones distintas a las estipuladas en éste contrato ni para exonerarlo de ninguno de los deberes y responsabilidades que conforme al mismo son de su cargo, por tanto, dicho Interventor tampoco podrá impartir instrucciones al contratista, que implique modificaciones, a los términos de éste contrato; a excepción de aquellos previamente acordados entre las partes. La ejecución de este contrato podrá ser suspendida por el interventor y el contratista con la aprobación de la Secretaría de Obras del Municipio, por causa de fuerza mayor o caso fortuito o cuando circunstancias ajenas al contratista o al Municipio impidan la ejecución normal del contrato. 8.4. Las ordenes o instrucciones que imparta el interventor al Contratista, deberán expedirse o notificarse siempre por escrito, ellas deben enmarcarse dentro de los términos del respectivo contrato. 8.5. Serán a cargo del Municipio los costos que demande el ejercicio de las funciones de la Interventoría, sin embargo el Contratista suministrará a ésta todas las facilidades que demande el ejercicio de sus funciones durante la vigencia de éste contrato. 8.6. La Interventoría estará obligada a llevar un libro de control de ejecución de obra. Es obligación de la Interventoría rendir informes escritos de todos los actos u omisiones en la ejecución del contrato a la oficina asesora de asuntos jurídicos, sin perjuicio de que ésta independientemente pueda adelantar visitas para constatar la ejecución de obra y en general el cumplimiento de lo pactado, caso de detectar irregularidades, dicha dependencia sugerirá al Alcalde lo de su competencia. Igualmente, el contratista y el Interventor se obligan a allegar a la Oficina Asesora de Asuntos Jurídicos, todos los documentos que suscriban en desarrollo de este contrato, ya que el original del contrato y todos los documentos que le pertenezcan deberán archivarse en la Secretaria General. **CLÁUSULA NOVENA**: CUMPLIMIENTO DE LA LEY: 9.1. EL CONTRATISTA deberá cumplir con todas las Leyes, decretos, ordenanzas, acuerdos, resoluciones, reglamentos o cualquier acto de autoridades nacionales, departamentales o municipales vigentes que en alguna forma tengan relación con el objeto del presente contrato. 9.2. En caso de que cualquiera de las normas legales antes mencionadas, ocasionen gastos o costos será a cargo del Contratista. 9.3. EL CONTRATISTA obtendrá todas las licencias, permisos y registros necesarios para la ejecución del objeto del presente contrato. EL MUNICIPIO, en los casos que estime necesario, cooperará en este sentido con el CONTRATISTA, sin que ello implique excepción de responsabilidades para el CONTRATISTA por éste concepto 9.4. EL CONTRATISTA asumirá cualquier obligación que pudiere serle impuesta a EL MUNICIPIO, por razón de cualquier violación de la Ley por parte del CONTRATISTA. 9.5. Si El CONTRATISTA realiza cualquier parte del trabajo en contra de las disposiciones legales mencionadas en ésta cláusula, será responsable de cualquier costo adicional que resultare de dicha trasgresión. 9.6. Cualquier inobservancia a lo previsto en esta cláusula se constituirá en causal de incumplimiento del presente contrato por parte del CONTRATISTA, con los efectos que se prevé para este evento sin perjuicio de las demás consecuencias que conlleve su ejecución. **CLÁUSULA DECIMA:** CONTRATISTA INDEPENDIENTE: 10.1. Para la ejecución de las obras objeto de este Contrato, el CONTRATISTA se obliga a proporcionar el personal calificado de acuerdo con la Propuesta técnica aprobada por la Alcaldia. Si fuere necesario sustituir personal clave, los originalmente vinculados a las obras contratadas deberán contar con la aprobación previa y escrita de la SECRETARIA DE OBRAS DEL MUNICIPIO. 10.2. Todo el personal empleado por el CONTRATISTA para la ejecución de las obras, se entenderá contratado por su exclusiva cuenta y

CONTRATO DE OBRA No. 893 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR Y CONSORCIO VALLEDUPAR AVANZA IDENTIFICADO CON EL NIT: 901.147.869-3

riesgo, sin que exista entre tales personas y EL MUNICIPIO vinculación laboral alguna. 10.3. El CONTRATISTA seleccionará y vinculará autónomamente el personal requerido para el desarrollo de las actividades objeto de este Contrato, será de su cargo exclusivo el cumplimiento de las obligaciones que por Ley, convención o pacto colectivo y contratos de trabajo adquiera con dicho personal, en consecuencia, la remuneración y pago de prestaciones sociales que se causen a favor del personal que participe en la ejecución de las obras, serán canceladas en su totalidad por el CONTRATISTA. No obstante, lo anterior la vinculación de personal directivo y calificado requiere aprobación del Municipio. 10.4 LA INTERVENTORIA Y LA SECRETARIA DE OBRAS DEL MUNICIPIO, comunicarán al CONTRATISTA, sobre la deficiencia, anomalía, negligencia o mala conducta, en que incurra cualquier persona que de él depende o de subcontratistas, con el fin de que se adopten las medidas correctivas a que haya lugar. 10.5 EL CONTRATISTA y sus subcontratistas previamente autorizados por el MUNICIPIO, deberán pagar oportunamente los aportes a que estén obligados que trata el Artículo 50 en virtud de la Ley 789 de 2002, tales como los destinados al SENA, Subsidio Familiar e ICBF, salud, pensión y riesgos profesionales. EL MUNICIPIO podrá solicitar al CONTRATISTA en cualquier momento, la demostración de los pagos efectuados en los términos aquí señalados, de no haber cumplido con este requisito se descontarán estos emolumentos del último pago que haga a la liquidación del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: GARANTIA UNICA**: Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones, el CONTRATISTA, deberá constituir a su costa y a favor del Municipio, garantía única que ampare los siguientes riesgos: **a) Cumplimiento:** Por un valor equivalente al 10% del valor del contrato que se pretende celebrar; cuya vigencia es por el término de duración del mismo y un (1) año más. **b) Pago de Salarios, Prestaciones E Indemnizaciones:** Que ampare el personal que se haya de utilizar para la ejecución del presente contrato y su cuantía es igual al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y cuya vigencia es por el término de duración del mismo y tres (3) años más. **c) Estabilidad de Obra:** Que ampare la estabilidad y calidad de la obra en virtud del presente contrato y su cuantía es igual al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y cuya vigencia es por cinco (5) años más contados a partir de la fecha de recibo a satisfacción de la obra. **d) Buen manejo y buena inversión del anticipo:** Será un cien por ciento (100%) del valor a recibir como anticipo que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato. las cuales deberán extenderse por el término del contrato y su liquidación y cuatro (4) meses más. **e) Garantía de Responsabilidad civil extracontractual:** Si el contrato es celebrado un contratista plural, como Unión Temporal, Consorcio o promesa de sociedad futura, la garantía debe ser otorgada por todos sus integrantes. El contratista debe presentar una garantía de responsabilidad civil extracontractual, a favor del Municipio de Valledupar por un valor equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, con una vigencia igual al periodo de ejecución del contrato. En el evento en que el contrato sea prorrogado o el valor del contrato sea aumentado, el plazo y/o valor de la garantía deberá ser reajustada. El seguro de responsabilidad civil extracontractual deberá como mínimo cubrir los amparos descritos en el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del decreto 1082 de 2015. No serán admisibles las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que impliquen la asunción de parte de la perdida por la entidad asegurada. **PARAGRAFO 1**: Estas Garantías deberán ser aprobadas por el Secretario de General del Municipio de Valledupar, de conformidad con lo establecido en el Decreto de Delegación Nº 000023 del 18 de Enero de 2016. El Contratista se obliga a ampliar el valor y término de la Garantía Única, cuando el valor de este contrato aumente y el término contractual se prorrogue y a mantener vigente la garantía de buen manejo del anticipo vigente hasta la fecha de liquidación. **PARAGRAFO 2:** Teniendo en cuenta la diferencia que existe entre la fecha de perfeccionamiento del Contrato y la fecha de orden de iniciación, EL CONTRATISTA, deberá ajustar la garantía única y seguro de responsabilidad civil extracontractual modificando las vigencias en cuanto a su vencimiento, sin modificar las fechas de inicio de los amparos. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA**: CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato total o parcialmente sin previa autorización escrita del Municipio. En todo caso, cedente y cesionario, serán solidariamente responsables ante el Municipio por todas las obligaciones emanadas de éste contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA:** SUBCONTRATACIÓN: 13.1 EL CONTRATISTA, no podrá en ningún caso, subcontratar o entregar a terceros la totalidad de los trabajos objeto de este contrato. 13.2. Tampoco podrá subcontratar parte del objeto de este

contrato, sin el previo consentimiento escrito del Municipio y sin que por ello quede liberado el Contratista de alguna responsabilidad en sus obligaciones contractuales, de manera que continuará siendo el único responsable de sus agentes, empleados o trabajadores, en tal forma, como si éstos fueren actos, fallas o negligencias del Contratista, sus agentes, empleados o trabajadores. 13.3. Los subcontratistas previamente aprobados por escrito por el Municipio deberán ejecutar ellos mismos las actividades subcontratadas, pues no serán permitidos segundos subcontratos. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA:** TERMINACIÓN UNILATERAL: El Municipio de Valledupar, podrá dar por terminado el presente contrato, mediante acto debidamente motivado en los siguientes casos: a.- Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. b.- Por muerte o incapacidad física permanente del Contratista, no obstante el Municipio podrá exigir al garante que otorgó la Garantía que ésta continúe con la ejecución de la obra; o por disolución de la persona jurídica del Contratista. c.- Por interdicción judicial o declaración de quiebra del Contratista. d.- Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del Contratista que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato. En firme la resolución se procederá a la liquidación del Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA:** INTERPRETACIÓN UNILATERAL: Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el objeto contratado, el Municipio sino logra ningún acuerdo con el Contratista interpretará en acto debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA:** MODIFICACIÓN UNILATERAL: Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, el Municipio en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la suspensión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios. Si las modificaciones alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el Contratista podrá renunciar a la continuación de la ejecución. En éste evento, se ordenará la liquidación del contrato y el Municipio adoptará de manera inmediata las medidas que fueren necesarias para garantizar la terminación del objeto del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA:** JUEZ NATURAL. En el evento de que sea agotada la etapa de arreglo directo, las partes mantengan sus diferencias, la administración obrará de conformidad con las estipulaciones contenidas en los artículos 75 y 77 de la Ley 80 de 1993 y acudirá ante la Jurisdicción Contencioso Administrativo. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA:** FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO: Para los efectos de éste contrato, se entiende por fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por funcionario público, etc. el Municipio y el CONTRATISTA quedarán exentos de toda responsabilidad por cualquier daño y/o demora que ocurra durante la ejecución de la obra, sin derecho a indemnización alguna, cuando tales hechos sean el resultado de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, el plazo del presente contrato se entenderá suspendido mientras subsistan los efectos originales por la fuerza mayor o caso fortuito. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA:** PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento definitivo del contratista, éste pagará al Municipio hasta una suma equivalente al 10% del valor del presente contrato. Este valor se imputará a los perjuicios que por tal motivo sufra el Municipio. **CLÁUSULA VIGESIMA: MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones que por este contrato contrae, EL CONTRATISTA, EL MUNICIPIO podrá imponerle mediante resolución motivada en calidad de multas, sanciones pecuniarias equivalente

CAUSAL	MONTO DE LA MULTA
Incumplimiento en los requisitos para la ejecución del contrato (pólizas, impuestos, publicación, programa de inversión del anticipo, y/o los demás que se estipulen en el contrato y/o en el pliego de condiciones)	0.05% del valor del contrato por cada día de atraso.

CONTRATO DE OBRA No. 893 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR Y CONSORCIO VALLEDUPAR AVANZA IDENTIFICADO CON EL NIT: 901.147.869-3

CAUSAL	MONTO DE LA MULTA
Incumplimiento en la modificación y/o ajuste de las garantías contractuales cuando proceda	0.1% del valor del contrato por cada día de atraso.
Por el incumplimiento en el cronograma de obra	0.3% del valor del monto incumplido respecto a la programación contractual a la fecha de verificación, por cada día de atraso, sin superar el 2% del valor del contrato.
Por el incumplimiento en la corrección de defectos de obra u otros aspectos relativos a la calidad de los trabajos y/o materiales utilizados en el contrato	0.1% del valor del contrato, por cada día de atraso.
Por subcontratar sin la autorización previa del Municipio	0.2% del valor del contrato por cada evento
Por el incumplimiento en las normas de higiene y seguridad industrial	0.1% del valor del contrato por cada evento
Por el incumplimiento en la permanencia y dedicación del personal mínimo requerido en obra	0.05% del valor del contrato por cada evento
Por el incumplimiento en la disposición del equipo mínimo ofrecido y/o requerido para la obra	0.05% del valor del contrato por cada evento sin superar el 2% del valor del contrato.
Por el incumplimiento de las demás obligaciones contractuales	0,01% del valor del contrato por cada día de incumplimiento sin superar el 2% del valor del contrato.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: CADUCIDAD: El Municipio podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato, mediante resolución motivada, a través de la cual lo dará por terminado y ordenará su liquidación, cuando el contratista incurra con ocasión al contrato, en cualquier de las causales de caducidad previstas en la ley. La resolución que declare la caducidad ordenará hacer efectiva la Cláusula Penal Pecuniaria convenida, si fuere el caso. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento e inhabilita al Contratista para suscribir contratos por el término previsto en la ley contada a partir de la ejecutoria del acto que declaró la caducidad. Esta declaratoria de caducidad no impide que el Municipio pueda tomar posesión de la obra o continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez le podrá decretar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. En firme la resolución de caducidad las partes contratantes procederán a liquidar el presente contrato, haciendo el Municipio efectivas las obligaciones a cargo del Contratista. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA:** ACTAS: EL MUNICIPIO a través de su Interventoría y el Contratista suscribirán según el caso, actas escritas mediante las cuales a) Se establecerá la fecha de iniciación del contrato. b) Se liquidará el presente contrato. PARÁGRAFO: Las partes contratantes también suscribirán en forma escrita cualquier otra acta que se requiera en desarrollo del presente contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA**: PLANOS Y ESPECIFICACIONES. EL MUNICIPIO mediante notificación escrita con la debida anticipación, en cualquier tiempo y sin necesidad de comunicarlo, podrá hacer cambios dentro del alcance general del contrato, en el diseño, en los planos o en las especificaciones técnicas contenidas en el pliego de condiciones en parte en relación con la cantidad y calidad de obras hacen parte integral de las obligaciones a cargo del contratista. Si alguno de tales cambios ocasiona algún aumento o disminución en el costo del contrato o en el tiempo necesario para ejecutar el trabajo, se hará un reajuste equitativo del precio del contrato o del programa de trabajo de ambos y el presente contrato se modificará en concordancia por escrito, por medio de un contrato Adicional suscrito entre las partes. Si las partes no pudiesen ponerse de acuerdo acerca de los ajustes de la obra, éste contrato podrá declararse terminado y se procederá a su liquidación sin responsabilidad adicional del Municipio a

CONTRATO DE OBRA No. 893 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR Y CONSORCIO VALLEDUPAR AVANZA IDENTIFICADO CON EL NIT: 901.147.869-3

favor del Contratista por tal motivo. Cuando el Contratista estime durante el curso de la ejecución de este contrato que hubiere cambios en los planos o especificaciones originales que puedan introducir variaciones en los precios o en los plazos acordados en éste, deberá comunicarlo al Municipio por conducto de la Interventoría a mas tardar diez (10) días después de ocurridos con el fin de que se acuerden ajustes equitativos. El Contratista perderá todo derecho a reclamo si previamente a la ejecución de los trabajos no hace la correspondiente solicitud por escrito. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA:** PROGRAMA DE TRABAJO: A) EL CONTRATISTA deberá presentar al Municipio como requisito indispensable para el giro del anticipo de éste contrato, un programa de desarrollo de la obra, en que se muestre cada una de las actividades y su duración en concordancia con el plazo de este contrato. Además presentará el Programa de Inversión del anticipo de acuerdo con las actividades del programa de trabajo, las cuales forman parte integrante del presente contrato. El contratista al final de cada actividad programada deberá pasar a la Interventoría un informe que indique el avance real de la obra en comparación con el programa previsto. Si a juicio del Interventor el Contratista está retrasado en su programa el Contratista deberá tomar las medidas necesarias que indique la Interventoría para acelerar el ritmo de las obras, tales como aumento de personal o de equipo, el trabajo en horas extras etc., sin que esto pueda representar costo adicional para el Municipio, la no presentación de los informes antes mencionados, o de los reajustes al programa que puedan requerirse durante la ejecución, serán motivo suficiente para que el Municipio le imponga las multas a que se refiere la cláusula VIGESIMA de este contrato. B) El programa de desarrollo de la obra deberá indicar las cantidades de obras y las inversiones que el contratista efectuará para cada uno de los Ítems de pago de este contrato, los equipos y personal que se utilizan para cada una de las etapas de la obra contratada, lo mismo que las fechas de iniciación y terminación de las distintas actividades. C) El cuadro de Inversiones se calculará con base en las cantidades de obras programadas y valoradas con base en los precios unitarios convenidos en este contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA:** COORDINACIÓN CON OTROS CONTRATISTAS: El contratista deberá coordinar su trabajo con el MUNICIPIO, y con los demás contratistas de éste que se encuentren trabajando en el mismo lugar. Por lo tanto, cooperará con ellos y con la Interventoría para realizar el trabajo contratado sin interferir ni perjudicar las obras terminadas o que estén en vía de construcción por dichos contratistas. Al efecto, si es el caso, preparará con ellos, con suficiente anticipación y de acuerdo con las respectivas interventoras, los planos necesarios para que los trabajos que deban realizar en coordinación, se lleven a cabo de la manera más conveniente para ellos y para el MUNICIPIO. **CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA:** SITUACIONES IMPREVISTAS Y CASOS DE EMERGENCIA: Si durante el curso de los trabajos contratados, EL MUNICIPIO, o el Contratista descubren en el lugar o sitio donde se ejecuta la obra, condiciones distintas a las indicadas en los planos o a las previstas en las especificaciones, el Contratista se abstendrá de modificar o ejecutar obras, sin previa consulta escrita a la Interventoría, con el fin de que ésta última tome la correspondiente decisión. Si la Interventoría resuelve que las condiciones antes indicadas son esencialmente diferentes a las previstas, procederá a ordenar, con la previa aprobación escrita del Representante Legal del Municipio, los respectivos cambios en los planos o en las especificaciones de la obra, previo acuerdo entre las partes contratantes, sobre los ajustes del costo, como del plazo o de cualquiera de ellos que se produzca con ocasión de las variaciones previamente aprobadas. En el evento de producirse una emergencia , que ponga en peligro la seguridad de las obras, de las personas vinculadas a ella y de terceros o a propiedades vecinas a la misma, el Contratista deberá tomar las medidas que el caso exija, sin solicitar autorizaciones previas de la Interventoría, debiendo sin embargo, notificar inmediatamente a ésta de lo acontecido, explicándole en que consistió la misma, suministrándole, si le es posible en ese momento, un estimativo sobre el valor de los pagos que adicionalmente se deberán hacer, o sobre la extensión del plazo de ejecución de la obra, requerido por causa de la misma emergencia. PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA deberá, dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes a la emergencia, informar de ésta por escrito a la Interventoría. Una vez el Contratista presente el respectivo estimativo, la Interventoría, previo estudio de las causas que haya originado la emergencia, recomendará al MUNICIPIO, hacer o no pagos o extensiones de plazos solicitados con base en dicho estimativo. El Municipio asumirá los mayores costos siempre que la causa de la emergencia no le sea imputable al Contratista, el personal de éste o a los

CONTRATO DE OBRA No. 893 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR Y CONSORCIO VALLEDUPAR AVANZA IDENTIFICADO CON EL NIT: 901.147.869-3

subcontratistas del mismo. **CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA:** INDEMNIZACIÓN Y ESTABILIDAD DE LA OBRA: EL CONTRATISTA se compromete a tomar las precauciones necesarias para evitar que se presenten accidentes de cualquier naturaleza, se produzcan daños a cualquier elemento o bien constitutivo de la obra contratada o daños a terceros por causas de fallas en la misma. Cualquier daño, que se produzca en la obra contratada por la inadecuada organización de los trabajos por parte del Contratista, deberá ser reparado o indemnizado por éste. En consecuencia, el Contratista implementará hasta la entrega total de las mismas, los mecanismos de protección necesarios para evitar que ésta sufra algún daño, siendo de su cargo en todo momento, los costos y/o gastos que se causen por concepto de su reparación o indemnización. Dentro de los cinco (5) años siguientes a la fecha de aceptación final de la obra, el Contratista responderá por cualquier clase de defecto que se presente en los trabajos entregados y aceptados por el MUNICIPIO, producto del empleo de materiales de mala calidad o de mano de obra deficiente. Igualmente, en el mismo lapso responderá por cualquier daño que haya ocasionado a las instalaciones existentes, con anterioridad al inicio de los trabajos y por los perjuicios de cualquier naturaleza que durante la ejecución de los trabajos contratados ocasione al MUNICIPIO, o a terceras personas. En consecuencia, el Contratista se obliga a llevar a cabo a su costo, todas las reposiciones y reemplazos que sea necesario hacer por ocasión de la responsabilidad adquirida y descrita en esta cláusula. **CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA:** RESPONSABILIDAD LABORAL: El Contratista se obliga a atender en forma directa la ejecución de la obra, la cual se hará bajo la Dirección Técnica de la Secretaría de Obras del Municipio de Valledupar. Los trabajadores de la obra serán escogidos por el Contratista, dándole preferencia a la mano de obra calificada originaria del lugar en donde se estén ejecutando los trabajos siempre y cuando las condiciones laborales y económicas sean las normales que se presenten en toda la región. El Contratista se obliga a mantener el orden y emplear personal de capacidad suficiente con el fin de que la obra se ejecute en forma técnica y eficiente, y se termine dentro del plazo acordado en éste contrato. EL MUNICIPIO, podrá solicitar la remoción de cualquier trabajador vinculado a la obra objeto de este contrato, sin que por ello adquiera obligación alguna con el trabajador o con el Contratista. El Contratista y sus trabajadores se abstendrán de contratar con particulares un trabajo similar o complementario en el área donde se ejecute la obra objeto de este contrato. EL MUNICIPIO, podrá ordenar al Contratista, el aumento de personal, de equipo y de tiempo de trabajo diario, cuando la buena marcha de la obra lo requiera, sin que éste represente ningún costo adicional para el MUNICIPIO. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA:** CALIDAD DE LOS MATERIALES Y EQUIPOS: Para la ejecución de la obra, el Contratista se compromete a conseguir oportunamente todos los materiales que se requieran y a mantener permanente en depósito una cantidad suficiente de los mismos para evitar el retraso de los trabajos contratados. Deberá cumplir a cabalidad con las normas legales y reglamentarias tanto en el Código de Minas – ley 685 de 2011 y ley 1382 de 2010, sus reformas y sus normas reglamentarias, como las ambientales del título VIII de la ley 99 de 1993 y sus normas reglamentarias, especialmente el decreto 2820 del 5 de agosto de 2010. Los materiales y demás elementos que el contratista adquiera para la ejecución de la obra que se le ha encomendado deberán ser de primera calidad y apropiados para el fin que se destinen. En consecuencia, el Contratista escogerá los materiales y productos que se adecuen al tipo de obra objeto de este contrato, previa aprobación de la Interventoría con suficiente antelación con el fin de ser sometidos a ensayos técnicos y/o de laboratorios, para determinar la aceptación o no de éstos por parte del Municipio. La aprobación sobre fuente de abasto por parte de la Interventoría, no eximirá al Contratista de ninguna de sus obligaciones contractuales, ni obligará a la Interventoría a permitir que el Contratista continúe abasteciéndose de ésta, si los materiales resultantes no llenan a satisfacción los requisitos de las especificaciones, o si sus características son diferentes a las muestras de los mismos previamente analizados. PARÁGRAFO: Queda entendido que las pruebas de ensayo de los materiales o productos que impliquen alguna erogación, será por cuenta del Contratista. Los materiales y/o elementos que el Contratista emplee en la ejecución de las obras, sin la previa autorización escrita de la Interventoría, podrán ser rechazadas por esta última, cuando a su juicio, los mismos no sean los más adecuados. Los materiales y/o elementos que sean rechazados por la Interventoría, deberán ser retirados por el Contratista del lugar de la obra, y reemplazados por material debidamente aprobado. Todo rechazo que la Interventoría haga de un trabajo ejecutado,

por motivo de la deficiencia en el material o por defecto en la misma obra, deberá ser reemplazado y corregido por el Contratista a satisfacción de la Interventoría, sufragará todo gasto que exija el mantenimiento, operación, bodegaje y en general el buen funcionamiento de los materiales y equipos destinados a la realización de los trabajos contratados, con el fin de evitar daños frecuentes de éstos, que dilaten o interrumpan los mismos trabajos. PARÁGRAFO: Queda expresamente convenido que la calidad de los materiales y/o elementos que el Contratista emplee en los trabajos contratados, lo mismo que los eventuales daños que sufran los equipos utilizados, no será causal justificante para eximir al Contratista de las obligaciones que adquiere mediante este contrato. **CLÁUSULA TRIGESIMA**: CANTIDADES Y MEDIDAS: Para los efectos de este Contrato, las cantidades consignadas en el respectivo presupuesto que se anexa a este contrato se entenderán por las partes contratantes como estimativas, en consecuencia, no serán consideradas como cantidades efectivas y exactas, al ser ejecutadas en cumplimientos de las obligaciones contractuales a cargo del Contratista. Cuando se requiera medir una parte o partes de la obra, el Contratista deberá facilitar a la Interventoría los datos de tal medición, proporcionándole además todos aquellos elementos necesarios para verificar la misma. Si en la fecha en que se vaya a efectuar la medición, no asiste a esta el Contratista, o no envía a su representante la Interventoría podrá realizar las medidas, y para los efectos pertinentes se considerará que esta es la medida exacta de la obra. No obstante las costumbres generales o locales, la obra deberá medirse en forma neta, a menos que en el presente contrato se indique lo contrario. No le será permitido al Contratista iniciar la ejecución de la siguiente etapa, sin que la anterior haya sido aprobada por la Interventoría. En consecuencia el Contratista deberá dar aviso a éste con la debida antelación, una vez que la obra esté lista para su examen, con el fin de que éste se presente a verificar y efectuar las correspondientes medidas. En caso que el Contratista no dé aviso a la Interventoría sobre el momento en que la obra puede ser sometida a su debida verificación y medición, con el fin de proceder a constatar las mismas, deberá el Contratista, en todo caso, por su propia cuenta y riesgo, reponer o reparar a satisfacción de la Interventoría aquellos trabajos sobre los cuales él mismo le manifieste su inconformidad. **CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA**: ENTREGAS PARCIALES DE OBRAS: EL CONTRATISTA y EL INTERVENTOR harán en forma conjunta la medición y cómputo de las cantidades de obras ejecutadas, las cuales deberá aprobar este último. La obra que entregue el Contratista, deberá cumplir con las especificaciones prescritas y contar con la previa aceptación escrita de la Interventoría. En un acta firmada por las partes contratantes, deberá constar la clase de obra, la fecha, el sitio, las cantidades acumuladas y entregadas hasta el momento en que se suscribe el acta. La obra cuyo precio sea expresado en forma global se valorará en porcentajes aproximados. Las cuentas correspondientes, una vez sean aprobadas por la Interventoría, serán pagadas conforme a lo estipulado en la Cláusula Sexta de este contrato. Los recibos parciales de obras no eximirán al Contratista de responder por los defectos de éstas, de acuerdo con lo estipulado en éste contrato. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA:** PRUEBA DE CALIDAD: Después de haber terminado la obra o una parte de ella ésta será sometida a ensayos o pruebas por parte de la Interventoría, las cuales se llevaran a cabo de acuerdo con las estipulaciones pertinentes establecidas en las especificaciones técnicas de éste contrato. A más tardar el último día de cada uno de los plazos o sub.-plazos que al efecto previamente acuerden las partes, el Contratista deberá tener debidamente terminado el trabajo correspondiente a cada una de las etapas de la obra objeto de éste contrato. El Contratista deberá avisar por escrito a la Interventoría la fecha en que la obra ejecutada estará lista para las pruebas e inspecciones finales, conforme a lo estipulado en las especificaciones técnicas. Las fechas para realizar las pruebas serán fijadas de común acuerdo por el Interventor y el Contratista. Si el Contratista no notifica a la Interventoría la ejecución de la obra o inspecciones dentro de los plazos o subplazos acordados o sus correspondientes prórrogas, o si la Interventoría considera que su ejecución se ha demorado sin causa justificada, y el Contratista no demuestra en forma fehaciente lo contrario, la Interventoría podrá ordenar por escrito llevarlas a cabo a partir de una fecha y dentro de un plazo determinado. Si el Contratista no procede a cumplir la orden de la Interventoría ésta podrá efectuar las pruebas e inspecciones por cuenta y riesgo de aquel. Se considera terminada la obra o parte de ella, cuando se haya verificado que la obra ejecutada cumple con las especificaciones y requisitos de este contrato. Esta verificación se hará constar en un Acta de Obra Ejecutada, firmada por la

CONTRATO DE OBRA No. 893 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR Y CONSORCIO VALLEDUPAR AVANZA IDENTIFICADO CON EL NIT: 901.147.869-3

Interventoría y el Contratista, en la que se consignará la fecha de terminación de la misma a satisfacción del MUNICIPIO, la cantidad de obra ejecutada y las reparaciones menores y trabajos faltantes que el Contratista deberá efectuar y que a juicio de la Interventoría no afecten el uso que se le dará a la obra. El Contratista deberá efectuar estas reparaciones menores y trabajos en el plazo que al efecto le fije la Interventoría, antes de la expedición del certificado de aceptación final y recibo de la obra. En el caso de que las pruebas e inspecciones no sean satisfactorias, la obra no será recibida y las pruebas e inspecciones finales deberán repetirse, cuantas veces sea necesario, en la fecha que acuerden la Interventoría y el Contratista, una vez éste haya efectuado las correcciones pertinentes. El Contratista suministrará por su cuenta los elementos y la mano de obra necesarios para la ejecución de las pruebas e inspecciones. Todos los costos de materiales, equipos y mano de obra para la ejecución y repetición de las pruebas e inspecciones que la Interventoría realice, por razón de fallas de obra, o en el incumplimiento de las especificaciones o de otros requisitos del contrato, o por otras causas atribuibles al Contratista, correrán por cuenta de éste. El Contratista sin costo alguno para EL MUNICIPIO, deberá reparar o reemplazar, de conformidad con lo previsto en este contrato y según lo indicado por la Interventoría, todo el trabajo que aparezca defectuoso después del examen realizado por éste último. Todos los bienes y obra que el Contratista se compromete a suministrar o ejecutar se someterán a pruebas de calidad antes de su aceptación final. Las pruebas serán dirigidas y ejecutadas por el Municipio bajo la supervisión conjunta con el Contratista o su representante si esto fuere requerido. El costo de todos los ajustes, correcciones, reemplazos y similares, inclusive costo de transporte, que se presenten durante la prueba de los bienes u obras, serán por cuenta del Contratista. Si el examen no arroja resultados satisfactorios, o cualquiera de los componentes de la obra sometidos a prueba resultare inservible o deteriorado, el Contratista queda obligado a realizar el reemplazo necesario, dentro del término establecido por EL MUNICIPIO, en el Acta en la cual se determinen los defectos de la obra a reponer, a satisfacción del MUNICIPIO. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA**: ENTREGA Y RECIBO DE LAS OBRAS: A más tardar el último día del plazo fijado en el Programa de Desarrollo de obra de este contrato, para la entrega de cada parte para la entrega de cada parte o Ítem de obra, el Contratista deberá tener debidamente terminada las obras correspondientes para su recepción por el MUNICIPIO, por conducto de la Interventoría la entrega definitiva de la obra se hará constar en el Acta Final del recibo de ésta, firmada por la Secretaria de Obras del Municipio o quien esté delegado por el Alcalde para contratar y la Interventoría del MUNICIPIO, en la cual se relacionarán los pagos y retenciones efectuadas, indicando el saldo a favor o en contra del Contratista. Las Actas de Recibo parcial de la obra no implicarán la aceptación definitiva de ésta y el MUNICIPIO, podrá tomar posesión o hacer uso de ella antes de su entrega final. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA**: DEFECTO DE EJECUCIÓN: El Contratista será responsable por la reparación de todos los defectos de ejecución que puedan comprobarse con posterioridad a la liquidación del presente contrato, derivados de planos, fabricación, empleo de materiales y montajes efectuados por él y del empleo de equipos de fabricación o mano de obra deficientes utilizados en la misma. El Contratista se obliga a su costa a llevar a cabo todas las reparaciones y reemplazos que se ocasionen por estos conceptos. Esta responsabilidad y las obligaciones inherentes a ella se considerarán vigentes durante el término y condiciones establecidas en el Artículo 2060 del Código Civil Colombiano vigente. Si a juicio del MUNICIPIO, existe duda razonable que las reparaciones efectuadas puedan llegar a afectar el buen funcionamiento o la eficiencia de la obra o de parte de ella, EL MUNICIPIO, podrá exigir la ejecución de nuevas pruebas a cargo del Contratista, mediante notificación escrita. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA**: DOMICILIO CONTRACTUAL: Para los efectos de éste contrato las partes contratantes han convenido en adoptar a la ciudad de Valledupar como domicilio Civil. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA**: DE LA SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUÉSTALES: La suma de dinero, se tomará según el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 26 del 03 de enero de 2018 Identificación Presupuestal 04-3-12324-20 y 04-3-123219-20, expedido por la Oficina de Presupuesto de la Alcaldía de Valledupar, el cual ampara el compromiso presupuestal de la vigencia 2018. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEPTIMA**: LIQUIDACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: Las partes acuerdan liquidar el presente cuarto en el término de CUATRO (4) meses, contados a partir del vencimiento del plazo acordado para su ejecución, bajo las condiciones establecidas en el artículo

CONTRATO DE OBRA No. 893 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR Y CONSORCIO VALLEDUPAR AVANZA IDENTIFICADO CON EL NIT: 901.147.869-3

60 de la ley 80 de 1993 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA**: INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación y firma del presente contrato, que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidades o incompatibilidades y prohibiciones previstas en la Ley, en particular de las contenidas en el acto legislativa 01 de 2004 que adiciona el artículo 122 de la Carta Política y a los artículos 123, 127, 180, 181 y 209 de la Constitución Política, en la Ley 489 de 1998 (artículo 113), en la Ley 734 (artículo 40) en la Ley 80 de 1993 en sus artículos 8 y subsiguientes, así como los decretos reglamentarios, en la Ley 190 de 1995 (Artículo 5) en la Ley 617 de 2000 (artículos 31, 34, 35, 38 y 49) y su reglamento (Ley 821 de 2003 Artículo 1), en la Ley 610 de 2000 (boletín de Responsables Fiscales), en la Ley 863 de 2003 (Artículo 66) y ley 1474 de 2011. Igualmente el contratista declara conocer los alcances de dicho bloque de legalidad y manifiesta bajo juramento, que sus afirmaciones verbales, escritas y documentales corresponden con la realidad y sus actuaciones con el postulado de la buena fe, y en caso de sobrevenir se procederá conforme a lo dispuesto en el Artículo 9° de la Ley 80 de 1993.**CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA**: CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES: EL CONTRATISTA se compromete al cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Profesionales) y frente a los Parafiscales, (Caja de Compensación Familiar, SENA, ICBF), tanto suyas como del personal señalado en la propuesta y que empleará para la ejecución de la obra. PARÁGRAFO PRIMERO: con la finalidad de verificar el cumplimiento de lo establecido en la presente cláusula, EL CONTRATISTA hará llegar al INTERVENTOR certificación mensual expedida por el revisor fiscal si existe, de acuerdo con los requerimientos de ley o por el representante legal, del pago de los aportes mencionados. PARÁGRAFO SEGUNDO: El no pago de los aportes al sistema de seguridad social integral hará acreedor al contratista de las sanciones correspondientes impuestas por autoridad competente. Corresponderá al interventor durante la ejecución del contrato y en el momento de su liquidación, efectuar el control de las obligaciones contraídas por el contratista en la forma establecida en el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y artículo 25 de la ley 1607 de 2012. **CLÁUSULA CUADRAGESIMA:** AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: Entre EL MUNICIPIO Y EL CONTRATISTA y/o las personas que este ocupe, para ejecución del objeto de este contrato no existirá relación ni vínculo laboral. **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA**: INDEMNIDAD: Será obligación del contratista, mantener libre al Municipio, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. En los contratos que suscribiere EL CONTRATISTA para realizar la ejecución del objeto del contrato, se pactarán cláusulas de indemnidad a favor de EL MUNICIPIO, que la dejen a salvo de eventuales responsabilidades por demandas que puedan presentar los contratistas o sus empleados, subcontratistas o sus empleados, asesores o terceros, con ocasión de daños y perjuicios derivados de la ejecución de contratos que se celebren en desarrollo de este Contrato o por la terminación de dichos contratos en cualquier evento. **CLAUSULA CUADRAGESIMA SEGUNDA**: INDEMNIDAD AMBIENTAL: El contratista garantiza que cumplirá a cabalidad con los requerimientos ambientales, legales, reglamentarios y contractuales, y que no generará daño o perjuicio al Municipio o a terceros por esta causa; por lo tanto, las sanciones que por este concepto impongan las autoridades ambientales se pagaran directamente por el contratista como titular beneficiario de los derechos y obligaciones vinculantes de los permisos, licencias y/o autorizaciones gestionados y obtenidos por su cuenta y riesgo y a su nombre, de conformidad con lo establecido en la ley 1333 de 2009. **CLÁUSULACUADRAGÉSIMA TERCERA:SOLUCION DE CONTROVERSIAS**: Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente.**CLÁUSULACUADRAGÉSIMA CUARTA: NOTIFICACIONES:** Las notificaciones o comunicaciones entre las partes contratantes deberán dirigirse a la siguiente dirección: Alcaldía del Municipio de Valledupar CARRERA 5 No. 15-69 de la ciudad de Valledupar; Teléfonos: 5742400

CONTRATO DE OBRA No. 893 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR Y CONSORCIO VALLEDUPAR AVANZA IDENTIFICADO CON EL NIT: 901.147.869-3

- 5749369 – 5743088 – 5806920 y el Contratista en la dirección: **Calle 12 No 8-42 oficina 210 de la ciudad de Valledupar;** Teléfono: **3012294474**; correo electrónico: liba07@gmail.com El cambio de dirección será notificado por escrito a la otra parte con la debida anticipación, cualquiera notificación, orden, instrucción o comunicación del MUNICIPIO, se dirigirá al Contratista o a su Representante y será entregado personalmente, en sus oficinas o a través de correo. EL MUNICIPIO, podrá también dirigirse por escrito al Contratista a través de su Interventoría. Las comunicaciones por parte del Contratista al MUNICIPIO, las dirigirá a su Representante Legal, a su delegado para la contratación estatal o la Secretaría de Obras del Municipio. **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO**: El presente contrato se entiende perfeccionado una vez que sea suscrito por las partes. **CUADRAGÉSIMA QUINTA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO**: Para la ejecución del presente contrato se requiere la expedición del Registro presupuestal respectivo; la aprobación de la póliza por parte de la Secretaria de Obras del Municipio de Valledupar; la acreditación del contratista de que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar. Para mayor constancia se firma el presente en Valledupar a los, 01 FEB 2018

JOSE JUAN LECHUGA ZAMBRANO
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL
CONTRATANTE

LIBARDO JOSE CUELLO HERRERA
CONSORCIO VALLEDUPAR AVANZA

Proyecto: J. Morón A.C.S.G.